MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA Nº 181

Miraflores, 25 de enero de 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, en su artículo 17º, inciso 17.2, señala que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos locales establezcan de acuerdo a ley. La ley también establece, en su artículo 21º, inciso 21.2, que los gobiernos subnacionales son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley; y que, conforme al artículo 42º, literal g), tienen competencia para aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su artículo IX del Título Preliminar, establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración; dispone en su artículo 9º, incisos 14 y 34, que corresponde al Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento. Así mismo, establece en el artículo 31º, que la prestación de los servicios públicos locales, es fiscalizada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la Ley; y, en el artículo 107º, inciso 6, señala que son funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales, fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056, señala en su artículo 1º, que los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo de los mecanismos y estrategias de participación en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos; en el artículo 9º, establece que son mecanismos de vigilancia del presupuesto participativo, los que permiten el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de capacidades; en el artículo 10º, establece que los gobiernos subnacionales están obligados a utilizar todos los medios a su alcance a fin de lograr la adecuada y oportuna información a los ciudadanos, sobre el proceso de programación participativa del presupuesto y ejecución del gasto público; y, así mismo, establece en su artículo 11º, que los Titulares de Pliego de los gobiernos subnacionales, están obligados a rendir cuenta del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos tomados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad;

MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, señala en el artículo 10º, que es obligatoria la rendición de cuentas, correspondiendo a la Sociedad Civil la vigilancia a los Gobiernos Locales, respecto del cumplimiento de los acuerdos y resultados del proceso participativo. Para dichos efectos, los Agentes Participantes eligen y conforman el Comité de Vigilancia y Control del Proceso Participativo del Gobierno Local.

Que, el Instructivo para el proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo, Instructivo Nº 001-2004-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral Nº 010-2004-EF/76.01, señala que la rendición de cuentas comprende la vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos y resultados del Proceso Participativo y la rendición de cuentas propiamente dicha, en relación a la ejecución de las acciones priorizadas y al avance en el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo; corresponde a la Sociedad Civil la vigilancia a los Gobiernos Regionales y Locales, respecto del cumplimiento de los acuerdos y resultados del Proceso Participativo; y que, el seguimiento del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo es de carácter permanente y consiste en la observación, registro y análisis periódico de los avances de las acciones programadas para el logro de los objetivos;

Estando a lo dispuesto, en uso de la facultad conferida por el artículo 197º, de la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, inciso 14, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056; el Concejo aprobó por ***UNANIMIDAD****, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, la siguiente:*

ORDENANZA

REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PROCESO PARTICIPATIVO DE MIRAFLORES

1. Constitución del Comité de Vigilancia y Control del Proceso Participativo de Miraflores.

1.1. *El Comité de Vigilancia estará conformado por tres representantes de los delegados vecinales del Distrito de Miraflores.*

1.2. *Los integrantes del Comité de Vigilancia desempeñarán las funciones que se establecen en la presente Ordenanza por el período de un año, el mismo que coincide con el año calendario.*

1.3. *El desempeño de las funciones de los miembros del Comité de Vigilancia es ad honorem.*

1.4. *Los actos y acuerdos del Comité de Vigilancia se deciden por mayoría, los cuales deben constar en un Libro de Actas.*

1.5. *Todo acto de los ciudadanos que prestan apoyo al Comité deberá ser con conocimiento y autorización previa, por acuerdo del Comité de Vigilancia.*

1.6. *El Comité de Vigilancia podrá conformar grupos de trabajo, con otros agentes participantes y ciudadanos de la jurisdicción, en apoyo a sus funciones y competencias que se establecen en la presente Ordenanza; y, para las acciones de auditoria social que estime conveniente desarrollar.*

1.7. *La Gerencia de Participación Vecinal actúa como Secretaría Técnica del Comité de Vigilancia.*

2. Elección de los integrantes del Comité de Vigilancia.

Para la elección de los integrantes del Comité de Vigilancia, se realizará el siguiente procedimiento:

2.1. *La Gerencia de Participación Vecinal, por encargo del Teniente Alcalde convoca a una Asamblea Distrital de Delegados Vecinales, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.*

2.2. *La reunión tendrá comienzo, en la hora de la citación correspondiente, con la cantidad de Delegados de las Juntas Vecinales presentes.*

2.3. *La elección de los representantes será válida con la obtención del número de votos que confirme la mayoría simple, en función a un voto por Junta de Delegados Vecinales.*

2.4. *La conducción de la Asamblea Distrital de Delegados Vecinales, está a cargo del Teniente Alcalde.*

2.5. *El Equipo Técnico del Proceso Participativo dispuesto por la Ordenanza que regula la materia se constituye en el Comité Electoral.*

2.6. *Concluido el acto de sufragio, el Comité Electoral procede al escrutinio de los votos, formulando el acta correspondiente y proclamando a los candidatos ganadores.*

2.7. *El Acta de Escrutinio es elevada al Consejo de Coordinación Local para su conocimiento.*

2.8. *Las impugnaciones que se presenten serán resueltas por el Comité Electoral, en primera instancia; y en segunda instancia, por la Gerencia Municipal.*

3. Finalidad del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia y Control del Proceso Participativo de Miraflores, institucionaliza en el Municipio de Miraflores la participación ciudadana, en el cumplimiento de los objetivos, metas y políticas públicas locales, así como la eficacia de las acciones para el logro de los objetivos del desarrollo local y el uso racional, eficiente y transparente de los recursos públicos municipales.

4. Misión del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia y Control del Proceso Participativo de Miraflores, tiene por misión el cumplimiento de los acuerdos, establecidos en la Ley Marco del Presupuesto Participativo, en virtud de lo cual debe velar por el fiel y oportuno cumplimiento de los compromisos de las instituciones y agentes participantes, en relación con el Plan de Desarrollo Local y el Presupuesto Municipal, concertados con la participación ciudadana.

Articulo 5º.- Funciones del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia y Control del Proceso Participativo, cumple las funciones de:

5.1 *Vigilar que se cumplan con los procesos, procedimientos y normas que corresponden al Proceso Participativo de Miraflores.*

5.2 *Vigilar que las autoridades municipales, cumplan con la rendición de cuentas de las acciones municipales, en el logro de los objetivos de la planificación del desarrollo local concertados; en el cumplimiento de metas de las acciones y proyectos priorizados del Presupuesto Municipal; y, en el uso racional y eficiente de los recursos públicos locales.*

5.3 *Vigilar y promover que las instituciones y agentes participantes cumplan con sus compromisos y acuerdos asumidos durante los mecanismos del Proceso Participativo.*

Articulo 6º.- Competencias del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia y Control del Proceso Participativo de Miraflores tiene las siguientes competencias:

6.1 *Realizar un seguimiento permanente al Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.*

6.2 *Realizar recomendaciones al Consejo de Coordinación Local Distrital, respecto de medidas correctivas y otras acciones complementarias que permitan a las instituciones y agentes participantes, cumplir con sus compromisos y acuerdos en el proceso participativo.*

6.3 *Solicitar información, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando exonerados del pago de los derechos correspondientes cuando dicho pedido tenga relación a las funciones establecidas en la presente Ordenanza.*

MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA DISPOSICION FINAL.- *Ratificar la elección de los representantes al Comité de Vigilancia y Control del Proceso Participativo de Miraflores, producida el 14 de diciembre de 2004, en virtud al Acta de Escrutinio, y proclamación de los Delegados Electos.*

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO MEZA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE